



Expediente No. 2016-501

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 27 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **OSIRIS DEL CARMEN FERNANDEZ THERAN y ANDRES FELIPE PADILLA FERNANDEZ** contra **PROTECCIÓN S.A.**, en la que se encuentra pendiente cumplir lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera de Decisión Laboral, con respecto a la integración del contradictorio con Daniela Maria Padilla Fernández. Sírvase Proveer.

**WENDY PAGLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintisiete de abril de 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral, mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Primera de Decisión Laboral, decreto la nulidad de lo actuado en el proceso a partir inclusive de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de mayo de 2019, conservando la validez las pruebas practicadas y ordenó la integración del contradictorio con Daniela Maria Padilla Fernández.

Así las cosas, es necesario ordenar integración a la Litis de Daniela Maria Padilla Fernández y su debida notificación, que, dicho sea de paso, continúa a cargo la parte actora y deberá realizarse a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Para lo anterior, la citaduría del Despacho enviará a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación, deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Integrar la Litis con la Sra. Daniela Maria Padilla Fernández, de la anterior decisión notifíquese personalmente a la Sra. Daniela Maria Padilla Fernández, córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

SEGUNDO: Requerir al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la Sra. Daniela Maria Padilla Fernández, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

